

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 815
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP".
DEMANDADA: MILTON FABIAN VELA MARTINEZ, MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA y MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00424-00.

DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que las demandadas MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ y MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA, quedaron debidamente notificadas el 25 de febrero del 2021, adicional a ello y teniendo en cuenta que ya han transcurrido los términos establecidos por la ley para realizar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismo, sin que a la fecha hayan procedido a ello.

Por otro lado, el demandado MILTON FABIAN VELA MARTINEZ se notificó a través de curadora Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna.

Por lo anteriormente dicho, y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra MILTON FABIAN VELA MARTINEZ, MARTHA LILIANA PALOMINO DEVIA y MIRYAM ESPERANZA ROSERO LOPEZ a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1863 del 23 de octubre del 2020, notificado por estado el 24 de noviembre del 2020.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$678.964,00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000424